

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

Mediante el Auto 01 de 2023, expedido el pasado 1 de febrero, la Sala de Reconocimiento de la JEP imputó a un primer grupo de 10 comparecientes exintegrantes de las columnas móviles Jacobo Arenas y Gabriel Galvis de las extintas FARC-EP, por su presunta participación en crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, zona priorizada en el caso 05.

1 La lupa en la decisión

¿En qué consiste el caso 05?



En el caso 05, la JEP investiga los hechos presuntamente cometidos por miembros de la fuerza pública y de las FARC-EP, en la región comprendida por el Norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016. Esta concentración de la investigación se da en atención a que:

- ▶ En esta región se concentra una de las proporciones poblacionales más altas con pertenencia a pueblos étnicos o raciales del país, quienes han sufrido un impacto especial a causa del conflicto armado.
- ▶ Todos los actores armados se concentraron allí y operaron de forma estrecha en la región.
- ▶ Por su ubicación geográfica se convirtió en corredor de actividades ilícitas, como el narcotráfico.
- ▶ Fue una de las regiones más afectadas por el conflicto armado.

¿Qué es un Auto de Determinación de Hechos y Conductas y cuál es su objeto en el presente caso?

El Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) corresponde al momento procesal en el cual la Sala ha contrastado la información sobre el caso y pone a disposición de los comparecientes el producto de esta contrastación, para que decidan si reconocen los hechos y conductas o proceden a defenderse de las imputaciones.

Para este caso, es importante aclarar que, se trata apenas de la imputación a un primer grupo de comparecientes exintegrantes de las columnas móviles Jacobo Arenas y Gabriel Galvis de las extintas FARC-EP. Por ende, la JEP continuará indagando la eventual participación y responsabilidad de otros comparecientes.



¿Qué es la coordinación Interjurisdiccional, Interjusticias y el diálogo intercultural?

El Auto No. 01 de 2023 evidencia la aplicación del enfoque étnico al interior del caso 05, a raíz del cual se realiza una investigación de los hechos y conductas no amnistiables, desde una óptica respetuosa de las diferencias culturales. Para ello se propicia un relacionamiento que dé cabida a materializar y respetar estas diferencias al interior del procedimiento. En ese sentido se destaca:

La coordinación interjurisdiccional.

Parte del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como “sujetos colectivos titulares de los derechos a la autodeterminación, la autonomía y de derechos fundamentales, que no se reducen a los predicables de sus miembros individualmente considerados”, y la potestad que tienen sus autoridades de “ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial” aplicando sus “usos y costumbres” en lugar de la legislación nacional (p. 26).

En mayo de 2020 las autoridades indígenas acreditadas en el caso 05 “solicitaron la concertación de una ruta para la realización de las versiones voluntarias”. También se llegó a acuerdos como que la JEP les remitiera información de los comparecientes indígenas, lo cual se hizo a través del auto 062 de 2021 (p.32), y a su vez, las autoridades indígenas presentaron un listado de comparecientes con pertenencia étnica para que fueran llamados a versionar, siendo convocadas las versiones individuales de 36 comparecientes indígenas y dos versiones voluntarias colectivas.

La coordinación interjusticias.

La protección a la identidad cultural y de los derechos de las comunidades afrodescendientes se encuentra igualmente prevista en la Constitución y la Ley 70 de 1993, donde se recoge el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que forman la nacionalidad colombiana. Asimismo, la Corte Constitucional ha reconocido los derechos de estas comunidades a la “identidad e integración étnica, cultural, social y económica” (p.29). De igual manera, se señaló la protección internacional y regional de estas comunidades.

Para materializar esto se llevó a cabo un diálogo intercultural y coordinación interjusticias con las autoridades de los consejos comunitarios afrodescendientes acreditados como víctimas en el caso 05. En virtud de ello, se adelantó una versión voluntaria con la participación de dos comparecientes.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

2 La lupa en el contexto

> Contexto histórico de la región priorizada en el caso 05

Los territorios priorizados en el caso 05 se ubican en los departamentos del Cauca y el Valle del Cauca donde, a pesar de la independencia, y de la abolición de la esclavitud en 1851, las condiciones para las comunidades indígenas y afrodescendientes no mejoraron. Las comunidades lograron pervivir gracias a liderazgos importantes y la consolidación de movimientos como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en 1971; la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca “OVARIC” en 1989, conformada por 18 resguardos y 55 territorios; y la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACON), compuesta “por 43 consejos comunitarios de negritudes del norte del Cauca y organizaciones étnicas, ubicadas en 10 municipios de la región” (p.37).

La Sala consideró que “estos antecedentes son fundamentales para entender aspectos esenciales sobre las causas y efectos del conflicto, pues muchas de las formas de violencia que se prestaron en el conflicto armado reproducen modelos de dominación étnico-racial que se originaron desde la conquista y que permanecen en un continuum de violencias que han afectado a las comunidades étnicas durante siglos en Colombia” (P.37).

> ¿Qué circunstancias incidieron en la consolidación de los patrones identificados?

Los diferentes patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala en este Auto de Determinación de Hechos y Conductas tuvieron todos como finalidad o móvil fundamental: **obtener y consolidar el control territorial y social de la zona.**

Al respecto, la sala destacó el interés especial de la extinta guerrilla en esta región se debió a que desde “mediados del siglo pasado el norte del Cauca se convirtió en una región estratégica para las FARC-EP, pues allí se fundó la República Independiente del mismo nombre en 1953 y, posteriormente, se realizó la Primera Conferencia Nacional Guerrillera en 1964” (p.37). Desde esa época tuvo presencia allí la antigua guerrilla, reportándose incluso hechos como “las masacres de los Tigres de febrero de 1981 y el asesinato de Rosa Elena Toconás” (p.37). Interés que se incrementó a partir del plan de expansión general adoptado en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, para “crear las condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre Cali” y “controlar la Costa Pacífica, cuyos ejes son Buenaventura y Tumaco; además crear las condiciones político-militares para controlar y bloquear las vías”.

Como consecuencia se determinó la creación del Comando Conjunto de Occidente para lo cual se fundaron la Columna Móvil “Jacobo Arenas en 1994, el Bloque Móvil en 1997 y más adelante otras relacionadas con las anteriores como las CM Gabriel Galvis, Miller Perdomo y las Compañías Ambrosio González, Simón Rodríguez y Alonso Cortés” (p.39).

La Sala determinó que los municipios ubicados en la zona priorizada en el caso 05 donde se expandieron las FARC-EP tenían todos “un punto en común: eran habitados por comunidades étnicas, campesinas, afrodescendientes, las cuales fueron usadas para nutrir sus tropas a través del reclutamiento masivo y la utilización de milicias y fueron afectados por numerosas tomas y asaltos” (p. 39).

> ¿Las FARC-EP eran una organización capaz de cometer crímenes internacionales?

Para dar respuesta a este interrogante, la Sala reiteró lo establecido en el Auto 019 de 2021, indicando que:

- ▶ “Desde su fundación como organización armada, las extintas FARC-EP plantearon como objetivo la confrontación del Estado y la toma del poder político a través de las armas” (p.43).
- ▶ Su propósito principal fue “la toma del poder político por las armas, y en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional”, lo cual efectivamente sucedió en “zonas del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca” (p.43).
- ▶ Para cumplir con su objetivo las FARC-EP “configuraron estrategias militares y políticas, particularmente durante las reuniones de su Estado Mayor Central, en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y los Plenos del Estado Mayor Central” (p.43)
- ▶ Crearon numerosas estructuras a nivel nacional. A partir de 1993 se fundó el Comando Conjunto de Occidente al cual pertenecieron la Columna Móvil Jacobo Arenas y el Bloque Móvil, conformado a su vez por las CM Gabriel Galvis, Miller Perdomo, Libardo García, Alirio Torres e Ismael Romero.



Partiendo de allí, este Auto se enfocó en las “estructuras que operaron en el territorio priorizado en el Caso 05” y principalmente abordó el cumplimiento a nivel territorial de estos criterios por parte de las columnas Gabriel Galvis y Jacobo Arenas.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

● Las estructuras de las FARC-EP que operaron en el territorio priorizado

La Sala consideró que “estos antecedentes son fundamentales para entender aspectos esenciales sobre las causas y efectos del conflicto, pues muchas de las formas de violencia que se prestaron en el conflicto armado reproducen modelos de dominación étnico-racial que se originaron desde la conquista y que permanecen en un continuum de violencias que han afectado a las comunidades étnicas durante siglos en Colombia” (P.37).

● El Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano

- ▶ Fundado en la Octava Conferencia de las FARC en 1993.
- ▶ Su zona de influencia eran los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Chocó.
- ▶ Hizo presencia en 69 de los 148 municipios que hacen parte de Cauca, Valle del Cauca, Nariño.
- ▶ Estuvo constituido originalmente por los frentes 6, 8, 29, 30, 60 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. En 2012 se transformó en el Bloque Occidental “Comandante Alfonso Cano” sumándole la CM Jacobo Arenas y el Bloque Móvil Arturo Ruíz, al cual pertenecía 5 estructuras, la CM Gabriel Galvis entre ellas.

● La Columna Móvil ‘Jacobo Arenas’

- ▶ En abril de 1993 las FARC-EP realizaron su VIII Conferencia en el departamento del Guaviare, la cual denominaron “Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo”. En esta ocasión se acogió un plan estratégico donde se estableció la creación de la Columna Móvil (CM) Jacobo Arenas.
- ▶ La CM Jacobo Arenas estuvo en principio en área del Bloque Oriental, hasta que fue trasladada de forma definitiva a la zona del Bloque Occidental, donde operaba bajo dirección del Secretariado.
- ▶ Encargada de generar las condiciones para la creación del Bloque Móvil No. 1, lo cual sucedió en 1997, y ejecutar “el Plan Estratégico de las FARC-EP que busca controlar las Cordilleras Occidental y Oriental y así rodear a Cali” (p.49).
- ▶ Reconocida por “innovar en la elaboración de nuevos artefactos explosivos (tatucos, cilindros, minas antipersonal dirigidas entre otros) para fortalecer la acción armada de la guerrilla FARC-EP, y por impartir cursos de fuerzas especiales a sus integrantes y a miembros de otras estructuras de la guerrilla de la FARC-EP” (p.49).



● Las estructuras de las FARC-EP que operaron en el territorio priorizado

- ▶ La CM Gabriel Galvis se creó en 2002 en medio de una estrategia de apoyo al Comando Conjunto de Occidente en la misión de rodear a Cali hacía parte del Bloque Móvil Arturo Ruíz.
- ▶ Su principal escenario de operaciones fueron los municipios de Florida y Pradera, y adicionalmente se tienen registros de operaciones en Miranda y Palmira.

> ¿En qué consistieron los patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala?

La Sala determinó que el control social y territorial de la zona inició con “la ocupación armada de los territorios indígenas y afrodescendientes” y luego se dieron los siguientes patrones de violencia con la finalidad de mantener dicho control:

● **Ataques a municipios.**

Las FARC-EP realizaron un largo historial de tomas guerrilleras en las que atacaron a la fuerza pública, a las instituciones, y asaltaron bancos. La primera de estas tomas fue en el municipio de Inzá el 17 de marzo de 1965. Luego, entre 1993 y 2015, en la zona priorizada se dieron 288. La mayoría de las acciones bélicas se dieron en territorios indígenas. La Sala afirmó que el principio de distinción fue vulnerado con frecuencia en estas acciones bélicas.



● **Asesinatos y desapariciones forzadas de indígenas, campesinos y otras personas.**

Los efectos del conflicto armado en esta región llevaron a que durante el período 2000 – 2013 el número de muertos ascendiera a 7.582, cifra que superó el promedio nacional en todos los años. En 2001, en Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Corinto “superaban las cien muertes por cada cien mil habitantes” (Párr. 317). De igual manera, entre 2008 y 2010 la tasa de muertes fue superior al promedio nacional. Además, la ONIC “reportó la muerte de 22 líderes indígenas” (Párr. 320).

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

También el Registro Único de Víctimas (RUV) registra la grave situación ocurrida en el Cauca, donde se reportan 51.125 víctimas de muertes, esto equivale al “5,1 % del total nacional” (Párr. 321). Asimismo, en el periodo 1993 a 2012 “se cometieron 171 masacres en el valle de Cauca” (Párr. 321) con un total de 865 víctimas.

● Modalidades del patrón de homicidio.

La Sala de Reconocimiento identificó casos de homicidios selectivos diferentes a los ocasionados en los ataques a los municipios, de los cuales destacó:

- ▶ Asesinato de personas señaladas como informantes o colaboradores de la Fuerza Pública. Los comparecientes escuchados en versiones voluntarias, integrantes de ex estructuras que operaron en la zona reconocieron “la existencia de una política en las FARC de asesinar a personas de la población civil acusadas de ser informantes” (Párr. 332).
- ▶ Asesinatos a personas acusadas de ser enemigas de la organización. Entre ellas, personas acusadas de ser paramilitares, personas señaladas de hacer daño a la organización y funcionarios públicos.
- ▶ Asesinato de líderes “indígenas, afrodescendientes, y campesinos que no estuvieran de acuerdo con la filosofía de esa organización o fueran vistos como amenazas para ellos” (párr. 337)
- ▶ Asesinatos de otras personas protegidas: “dos miembros de la fuerza pública heridos y desarmados que pidieron se les respetara su vida” (párr. 342).

● Desapariciones forzadas de civiles considerados informantes, colaboradores o enemigos de las FARC-EP.

Respecto a las desapariciones forzadas la Sala de Reconocimiento indicó que “se presentaron patrones muy similares a los ya mencionados, por los cuales se reconoció la desaparición de informantes, de personas acusadas de ser paramilitares o delincuentes mediante lo que ellos denominaban limpieza social” (párr. 350).

Frente a este crimen se reportó: El CRIC informó 64 desapariciones en la zona priorizada, las comunidades campesinas de Caldone reportaron 34 solo en su municipio; ANCOG informó la ocurrencia de hechos en 8 territorios de influencia de la organización. Por su parte, los comparecientes en versiones voluntarias reconocieron “la desaparición de indígenas cerca a la escuela de bolo azul y pradera” (párr. 351, núm. iv) y 9 personas más, incluido otro indígena.

Traslados forzosos de indígenas, campesinos y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina para obtener o mantener el control territorial y social de la zona.

La Sala indicó que este crimen afectó un 97% del territorio nacional, siendo el delito con más impacto en Colombia. Determinó que las comunidades se vieron gravemente afectadas y muchos de sus integrantes fueron expulsados por amenazas o debieron huir de sus territorios.

Persecución de los indígenas, afrodescendientes y campesinos para obtener o mantener el control territorial y social de la zona.

Los comparecientes reconocieron que las FARC-EP ingresaban sin autorización de las autoridades a los territorios de resguardos, cabildos y consejos comunitarios, e instalaban campamentos en esos territorios.

Utilización, reclutamiento o alistamiento de niños y niñas de las comunidades de la región para obtener o mantener el control territorial y social de la zona.

Según indicó la Sala de Reconocimiento el reclutamiento fue utilizado por las FARC-EP como una estrategia político-militar, que empezó desde finales de los noventa y se incrementó a partir del 2011. De otro lado, reportes del ICBF informan que entre 1999 y 2013, en la zona priorizada se desmovilizaron 293 niños y niñas de los grupos armados ilegales.

Utilización de minas antipersonal para obtener o mantener el control territorial y social de la zona.

La siembra de minas antipersonal y el consecuente confinamiento de las comunidades fue un mecanismo utilizado en busca del control territorial. En el Cauca se reportaron 595 víctimas, de las cuales 479 fueron heridas y 116 murieron. Esta práctica, así como la existencia de munición sin explotar en las zonas rurales contribuyeron también a la pérdida de territorio y las afectaciones a prácticas ancestrales.

El páramo del sur del Valle del Cauca fue minado en 2003 por la CM Gabriel Galvis. Este sitio, lugar sagrado de la comunidad, así como alrededores y partes del resguardo indígena se mantienen inaccesibles hoy en día porque continúan minados.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

Ejecuciones sin todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de miembros de las FARC-EP.

En la zona priorizada se dieron consejos de guerra y los denominados “ajusticiamientos” como sanción para los miembros de la guerrilla que actuaban en contra del reglamento de la organización. Los comparecientes de la CM Gabriel Galvis han reconocido 20 casos, mientras la CM Jacobo Arenas ha indicado su responsabilidad en otros 11.

Confinamiento de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina.

Este patrón de control social trajo consigo que los habitantes del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca vieron su movilidad restringida de forma temporal y territorial por los actores armados.

Afectaciones al medio ambiente y a los territorios.

Los dos fenómenos principales contra el medio ambiente fueron la minería ilegal y el cambio de destinación de zona agrícola para sembrar cultivos ilícitos.

En los territorios donde fueron autoridad, las FARC-EP no tuvo una política activa para evitar daños al medio ambiente, solo operaba como autoridad para la “captura de rentas para financiar sus operaciones” (párr. 493). Además cobraban impuestos a quienes realizaban la explotación de la tierra, la organización llegó a comprar directamente el mineral extraído o a enviar guerrilleros sancionados a trabajar a las minas. También se encontraron casos donde “los mismos guerrilleros hicieron inversiones directas en actividades de minería ilegal” (párr. 946)



Las víctimas sobrevivientes y los daños e impactos sufridos.

La Sala realizó una determinación de víctimas y sobrevivientes teniendo en cuenta los enfoques diferenciales:

Pueblos indígenas



El territorio priorizado ha sido habitado desde hace siglos por los pueblos indígena Nasa, Misak, Kokonuco, Yanakona, Kisgo, Ambaló, Inga, Esperara Siapidara y Totoró.

La Sala destaca que los pueblos indígenas de esta región “han ejercido una resistencia pacífica para la defensa de su cultura y de sus valores ancestrales a través de una capacidad organizativa liderada por los mayores” (párr. 506).

Refiere también a la situación del pueblo Nasa, que desde 2009 fue descrita por la Corte Constitucional como crítica a consecuencia de “más de dos décadas de persecución y exterminio” (párr. 508). También la Corte Constitucional se refirió en otras ocasiones a la situación de desplazamiento interno y los efectos de este en los pueblos indígenas.

En el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca se encuentran comunidades afrodescendientes que se organizan en consejos comunitarios.

En el departamento del Cauca se agrupan en la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca –ACONC–, que se organiza en las siguientes cuencas: la Microcuenca alto Cauca, la Microcuenca Cauca medio, la Microcuenca Río Palo – La Quebrada, la Microcuenca Cauca plano, la Micro zona Río Desbaratado – La Paila.

Por otro lado, el Valle del Cauca es el departamento con mayor población afro del país. En la región priorizada se encuentran consejos comunitarios en Jamundí, Pradera, la Acequia, Palmira y Candelaria.

Las comunidades afrodescendientes se refirieron al daño colectivo causado por el despojo de tierras y la minería ilegal, que generaron afectaciones indiscriminadas. Lo mismo ocurrió con el reclutamiento o alistamiento de menores. Respecto a los daños individuales destacaron los asesinatos selectivos, desapariciones y secuestros.

La Sala concluyó que “el mayor peso del conflicto lo llevaron las comunidades más marginadas y excluidas concentradas sobre todo en las poblaciones étnicas y afrodescendientes” (párr. 519). Además, señaló que “todo proyecto de vida fue cercenado y los diferentes delitos documentados en este auto tuvieron como hilo común un ensañamiento y perfilamiento contra los ciudadanos indígenas y afros” (párr. 520).

Pueblo afrodescendiente



CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?



La población campesina ubicada en la zona priorizada también fue víctima de “violencias, estigmatizaciones, explotación, discriminación y marginalidad” (párr. 521) por parte de los actores que operaban allí. Con el recrudecimiento del conflicto armado, los campesinos también se vieron afectados por enfrentamientos armados, tránsito de tropas, abandono de explosivos, tener que dar refugio a combatientes, limitaciones a su libre locomoción, el hurto de animales y productos de su trabajo, así como la confiscación de tierras. Adicionalmente fueron víctimas de “amenazas, desplazamientos forzados, homicidios selectivos, desapariciones forzadas y masacres, entre otros” (párr. 522).

**Comunidades
con pertenencia
no étnica o racial**

El territorio como víctima

La Sala determinó que “el medio ambiente, como concepto amplio, pero también representado por seres vivos y sintientes, presenció un ataque contra su integridad impulsado por la avaricia de los actores armados” (párr. 523). Las FARC-EP cometió crímenes ambientales y sus tropas ocasionaron daños, algunos de ellos irreversibles, al medio ambiente.



3 La lupa en la responsabilidad penal

La Sala realizó en este auto una serie de aclaraciones que resultan fundamentales respecto de la calificación jurídica en este caso concreto:

- ▶ La calificación jurídica de la Sala se realizará de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el derecho penal nacional.
- ▶ La actividad judicial de la SRVR, la competencia sobre la cual versa dicha “calificación jurídica propia” corresponde a la identificación de los crímenes no amnistiables cometidos.
- ▶ Para ello, debe estudiar los hechos, identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes.
- ▶ Asimismo, el artículo 23 de la Ley 1957 de 2019 reitera que la calificación que se fundamenta en las normas de la parte general y especial del Código Penal colombiano (CP) y/o en las normas de DIDH, DIH o DPI, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad y señala que “los marcos jurídicos de referencia incluyen principalmente el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)”.

Crímenes presuntamente perpetrados

Crímenes de lesa humanidad en el Norte Del Cauca y el Sur Del Valle Del Cauca Atribuidos al primer grupo de comparecientes de las estructuras Jacobo Arenas Y Gabriel Galvis

¡Importante! No se abordó la privación de la libertad por cuanto el Auto 019 de 2021 ya determinó su imputación en el Caso 01 como un hecho global atribuible a algunos de los miembros de las FARC en todo el territorio nacional y, ese mismo auto, señaló que en ese proceso posteriormente se abordarían las estructuras a nivel regional. Además, teniendo en cuenta la importancia del fenómeno de la violencia basada en género en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca se proferirá un auto especial dedicado a esos hechos victimizantes.

▲ Estudio de los elementos contextuales:

Los elementos contextuales son: (i) el ataque contra la población civil; (ii) de carácter sistemático o generalizado; (iii) en seguimiento de una política de un Estado u Organización; y, (iv) con conocimiento de dicho ataque.

- **Ataque contra la población civil en el Norte del Cauca y en el Sur del Valle del Cauca:** Dentro de los ataques la SRVR encontró: (i) muertes y desapariciones forzadas (ii) traslado forzoso, (iii) persecución de los líderes, (iv) el confinamiento de la población civil, (v) el reclutamiento de niños y niñas, (vi) la utilización de MAP y (viii) las afectaciones a la naturaleza en los municipios priorizados.
- **Carácter sistemático o generalizado del ataque:**
 - ▶ **Sistematicidad:** las FARC – EP comenzaron a tener influencia en el norte del Cauca y luego en el sur del Valle del Cauca de manera progresiva.
 - ▶ **Generalidad:** en este aspecto, las víctimas han denunciado numerosos actos realizados por las FARC-EP.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

- **En seguimiento de una política de un Estado o de una Organización:** en el macrocaso se demostró que el ataque a la población civil para lograr el control territorial y social de la zona fue planificado, organizado y dirigido desde la octava conferencia.
- **Conocimiento del ataque:** en versiones voluntarias, se ha expresado el conocimiento que tenían las comandancias de las estructuras (en particular las CM Jacobo Arenas, Gabriel Galvis y el Frente Sexto) de los planes de la organización.

Después de demostrar la configuración de los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, la SRVR se refirió a las conductas constitutivas de los crímenes de lesa humanidad:

Asesinato (Artículo 135 CP (homicidio en persona protegida); artículo 7(1)(a) y 7(2)(a) del ER):

- ▶ **Actus reus:** La SRVR determinó que en las estructuras Jacobo Arenas y Gabriel Galvis se presentó un patrón para el asesinato de personas de la población civil, de acuerdo con los patrones identificados.
- ▶ **Mens rea:** Hace referencia a la intención de matar. Existía una directriz para el asesinato de informantes y colaboradores.

Desaparición forzada (Artículo 165 CP y artículo 7(1)(i) del ER):

- ▶ **Actus Reus:** La conducta está constituida por dos elementos: (i) la privación de la libertad de una o más personas y (ii) la negativa a reconocer la privación o informar sobre su paradero.

La SRVR encontró que ello ocurrió a cientos de personas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca frente respecto de quienes sus familiares no conocieron qué sucedió con ellos, de acuerdo con los patrones identificados.

- ▶ **Mens rea:** La SRVR encontró que en caso 05 se demostró la intención de las comandancias de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis de sacar a las personas desaparecidas del amparo de la ley.

Traslado forzoso : (Artículos 7(1)(d) y 7(2)(d) ER)

- ▶ **Actus Reus:** Se encontraron traslados derivados de órdenes directas dadas a miembros específicos de la población civil para salir de los territorios. Así como, la ocupación armada de los territorios indígenas, afrodescendientes y campesinos a través de actos de violencia generalizada contra la población civil que implicó que miles de personas tuvieran que desplazarse de la zona.
- ▶ **Mens rea:** Los traslados forzosos cometidos fueron ordenados directamente, y otros se dieron a través de actos coactivos y quienes los cometieron eran conscientes de que estos se producirían en el curso normal de los acontecimientos.

Persecución: (Artículos 7(1)(h) ER y 7(2)(g))

- ▶ **Actus Reus:** Los ataques se dirigieron a esa persona o personas debido a la identidad de un grupo o colectividad o contra estos. En este caso, la multiplicidad de víctimas proviene de los mismos grupos – comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas–.
- ▶ **Mens rea:** El perpetrador debe cometer el crimen subyacente con una intención discriminatoria consciente, lo cual se observó pues el objetivo de los perpetradores tenía que ver con la identidad de las comunidades.

Otros actos inhumanos de carácter similar: (Art. 7(1)(k) del ER)

- ▶ **Confinamiento:** La SRVR consideró que las poblaciones vulnerables, en específico las comunidades indígenas y afro fueron confinadas en su territorio. Lo cual es subsumible en violaciones directas a los Derechos Humanos de estas poblaciones en tanto el territorio no se reduce a una relación unidimensional sino bidimensional donde, por ejemplo, para los indígenas el disfrute y relación con el mismo hace parte de su cosmovisión y el desarrollo de sus prácticas ancestrales.



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

Crímenes de guerra en el Norte Del Cauca y el Sur del Valle Del Cauca atribuidos al primer grupo de comparecientes de las estructuras Jacobo Arenas y Gabriel Galvis

La SRVR analizó los elementos contextuales de los crímenes de guerra:

- **Existencia de conflicto armado:** Desde la formación de las FARC como grupo armado organizado, en el año 1966, el grupo armado desarrolló hostilidades en contra de las fuerzas del Estado colombiano de manera continua, alcanzando altos niveles de intensidad.
- **Nexo entre las conductas delictivas y el conflicto armado.**

La SRVR efectuó una aclaración previa para indicar que, en el marco de los territorios priorizados en el caso 005, la Policía terminó tanto de facto como estructuralmente incorporada a las Fuerzas Militares en eventos de confrontaciones directas con las FARC – EP. En todo caso esta presunción no se extiende a todos los miembros de la Policía, ya que como se puede determinar de las resoluciones misionales de la Policía Nacional, también existían unidades que no participaban directamente en las hostilidades y por lo tanto su coraza como cuerpo civil se mantenía, como, por ejemplo, la Policía de Carretera, de Turismo o de Infancia.

Asimismo, la SRVR determinó la existencia de violaciones graves a los principios de DIH de distinción, humanidad, necesidad militar, proporcionalidad, limitación de la acción hostil, precaución y a la prohibición de generar daños superfluos, a través de los ataques llevados a cabo contra la población civil por las CM Gabriel Galvis y Jacobo Arenas.

Crímenes de guerra cometidos a través de ataques armados que afectan a la población civil antes del Estatuto de Roma:

- **Artículo 8(2)(c)(i).** Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura: Dos tipos de actos (i) los homicidios, atentados contra la integridad corporal y mutilaciones realizados contra la integridad corporal frente a miembros de la población civil como consecuencia de ataques a las poblaciones y (ii) el crimen del Arenillo del 3 de julio de 2006.
- **Artículo 8(2)(e)(i).** Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades: La SRVR consideró que se configura este crimen por el ataque realizado contra la población civil del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca a través de la ocupación armada violenta de territorios para lograr el control territorial y social de la zona mediante actos de violencia contra comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. En cuanto al elemento mental, las columnas reconocieron su voluntad.

Utilización de minas antipersonal en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca:

La Sala consideró que el empleo de minas antipersonal en el CANI colombiano cumple con los requisitos establecidos en la decisión interlocutoria de apelación de jurisdicción en el caso Tadić para establecer la existencia de un crimen de guerra. Asimismo, señaló que, en razón de la naturaleza indiscriminada de las minas antipersonal, y su potencial de causar sufrimientos innecesarios o superfluos, el uso de minas antipersonal constituye una grave infracción al DIH, de acuerdo con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Utilización, reclutamiento o alistamiento de niños y niñas para su participación en la guerra:

Debido al momento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño, en el auto se estudiaron casos de ingreso a las FARC – EP de niños y niñas menores de 15 años ocurridos hasta el 25 de junio de 2005 y de menores de 18 años ocurridos desde esa fecha hasta antes del 1º de diciembre de 2016.

La SRVR consideró que los niños y niñas que ingresaban a las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis no solamente se incorporaban a esa organización, sino que participaban activamente en el conflicto. En cuanto al elemento subjetivo, para la SRVR fue claro que los comandantes en distinto nivel de la CM Jacobo Arenas y CM Gabriel Galvis, conocían de la ilegalidad del reclutamiento.



Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

La SRVR determinó que en el marco del caso se identificaron fusilamientos presentados frente a miembros de las estructuras Jacobo Arenas y Gabriel Galvis no se cumplieron con algunas de las garantías mínimas señaladas en el PA II en relación con garantías judiciales para llevar a cabo juicios.

Crimen de guerra de homicidio de miembros de la población civil (Artículo 135 CP y Artículo 8.2.c.i ER).

Miembros de las FARC-EP cometieron este tipo de crímenes contra personas protegidas por el artículo 3 común por ser civiles, o respecto de combatientes que se encontraban fuera de combate.

Crimen de guerra de orden de desplazamiento frente a personas consideradas informantes, colaboradoras o enemigas (Artículo 8 2) e) viii) ER).

La SRVR consideró que los miembros de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis ordenaron el desplazamiento de indígenas, campesinos y otros civiles sin pertenencia étnica o campesina en desarrollo de la política de control territorial y social de las unidades de las FARC-EP, las cuales además fueron reconocidas en sus versiones voluntarias.

Afectaciones al medio ambiente y el territorio (artículo 8(2)(e)(xii))

- ▶ Aunque en el ER el crimen de guerra frente a daños al medio ambiente no fue tipificado para los CANI, la SRVR entendió que esos daños pueden considerarse en virtud del artículo 8(2)(e)(xii) que establece que será crimen de guerra “Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo”. En tanto se entendió que el medio ambiente se concreta en lugares y objetos materiales que tienen una regulación jurídica a través del derecho de los bienes.
- ▶ La SRVR consideró que las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis instalaron minas, colocaron campamentos y realizaron ataques en numerosas zonas que hacen parte de ecosistemas especialmente vulnerables como páramos y lugares de alta montaña, causando un daño permanente a la naturaleza. Asimismo, determinó que estas afectaciones generaron daños extensos, graves y duraderos.
- ▶ Los comparecientes de las estructuras Gabriel Galvis y Jacobo Arenas fueron imputados bajo el título de coautoría mediata por aparatos organizados de poder.



4

La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el caso 005?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante la Sala en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en esta providencia.

La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que éste amplíe o profundice su reconocimiento, antes de hacer el llamamiento a audiencia, o si procede abordar estas solicitudes durante la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad de:

- ▶ Presentar un recurso de reposición durante los tres días siguientes a la notificación del Auto.
- ▶ Manifiestar, por escrito ante la Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto del patrón de macrocriminalidad, de los hechos y la calificación jurídica que le dió la Sala en el Auto.
- ▶ Negar su responsabilidad individual por los hechos determinados y/o por las conductas que se les imputa, en cuyo caso deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieran, a la Sala.
- ▶ Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

PRIMER ADHC EN EL CASO 05: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

> Si los comparecientes reconocen su responsabilidad

- ▶ La Sala de Reconocimiento convocará a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- ▶ Formulación de proyecto de sanciones propias.
- ▶ Formulación de la resolución de conclusiones: con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanciones.
- ▶ Envío de la resolución de conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento de Responsabilidad (SeRVR): (i) Reparto del caso a un magistrado de la Sección, (ii) el magistrado ponente valorará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, (ii) en audiencia, se verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y responsabilidad y (iv) sentencia con la imposición de sanciones propias.



> Si los comparecientes reconocen parcialmente responsabilidad en su escrito:

Se ordenará la ruptura procesal y en consecuencia:

- ▶ La SRVR remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos.
- ▶ La SRVR y la SeRVR surtirán el procedimiento para casos de reconocimiento, respecto de los hechos y conductas reconocidas.
- ▶ Los comparecientes que nieguen su responsabilidad y sean vencidos en juicio, podrán ser condenados hasta con 20 años de cárcel.

> Si al cabo del término de 30 días hábiles, la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes individualizados:

Se procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la UIA de la JEP, para lo de su competencia.

La JEP está tramitando un incidente de verificación de incumplimiento del régimen de condicionalidad en contra del señor R.N.G.M , en caso que se compruebe que ha incurrido en nuevos delitos dolosos con posterioridad al 1º de diciembre de 2016 podrá ser excluido de la jurisdicción o enfrentar la pérdida de algunos beneficios del SIVJRN.

